

***Director:***

Donald Specter

***Managing Attorney:***

Sara Norman

***Staff Attorneys:***

Rana Anabtawi

Steven Fama

Alison Hardy

Sophie Hart

Corene Kendrick

Rita Lomio

Margot Mendelson

Thomas Nosewicz

Shira Tevah

Camille Woods

Lynn Wu

**PRISON LAW OFFICE**

General Delivery, San Quentin, CA 94964

Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704

www.prisonlaw.com

*Su Responsabilidad al Usar la información Proporcionada Abajo:*

*Cuando juntamos esto, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que los presos frecuentemente tienen problemas en conseguir información legal, y no podemos darles asesoría específica a todos los presos. Las leyes y políticas cambian frecuentemente y pueden ser interpretadas de diferentes formas. No siempre tenemos los recursos para hacer cambios a éste material, tan pronto cambian las leyes y las políticas. Si usted usa este folleto, es su responsabilidad asegurarse que la ley o la política no cambiado. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.*

**CUSTODIA PREVENTIVA (D.O 805) Y RECLAMACIONES RASONABLES DE SEGURIDAD**

**Actualizado en marzo del 2019**

Estimado Sr. o Señora:

Gracias por contactar a nuestra oficina con sus preocupaciones. Esta carta contiene información sobre cómo obtener una condición de Custodia Preventiva dentro del Departamento Correccional de Arizona (ADC). Desafortunadamente nuestra demanda colectiva, *Parsons v. Ryan,* no cubre asuntos relacionados con custodia preventiva. El caso *Parsons* cuestiona la atención médica, la atención de salud mental, la atención dental y las condiciones bajo custodia máxima inadecuadas de ADC. Entendemos que los defectos en el programa de Custodia Preventiva son un enorme asunto para la gente en ADC. Esperamos que la información en éste folleto le sea de utilidad. Al final de ésta carta, usted encontrará una copia de la Orden del Departamento 805 (DO 8059, de la política de Custodia Preventiva).

**¿Qué es la Custodia Preventiva?**

DO 805 dicta que la Custodia Preventiva es reservada para gente identificada como aquella que requiere segregación de la población general de la prisión. Las poblaciones en Custodia Preventiva pueden incluir, pero no se limitan a aquellas con un historial de agresión física, reputación de ser un informante o testigo de un juicio; historial de agresión sexual; ex funcionarios de justicia penal; lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros o intersexuales (LGBTI); o condenados por ciertos delitos que resultan en amenaza, abuso verbal o acoso por parte de la población general de la prisión.

Existen dos tipos de condiciones de Custodia Preventiva:

* **Seguridad a Grupos Amenazados (STG por sus siglas en inglés) por Custodia de Protección informativa:** Las personas que renuncian a su membresía con una STG y son aprobadas subsecuentemente por esta condición deben ser identificadas por un código de Custodia de Protección Informativa STG en el sistema de Gestión de Información para Adultos (AIMS por sus siglas en inglés) para Mayor información sobre Custodia de Protección Informativa STG y condición STG, por favor ver DO805.10 y D0 806.
* **Custodia Preventiva**: Todos los demás aprobados para ser colocados en Custodia preventiva deberán ser identificados por el código de Custodia Preventiva en AIMS.

**¿Cómo puedo conseguir una Custodia Preventiva?**

Cualquier persona en custodia de ADC puede hacer una solicitud por escrito o verbal para Custodia Preventiva. El personal usará la solicitud para iniciar una revisión documentada de su necesidad para una condición preventiva. Ningún miembro que reciba una solicitud por escrita o verbal de una persona encarcelada por protección o que tenga conocimiento de una amenaza sobre una persona encarcelada deberá inmediatamente aislar a la persona en un lugar seguro, o que sea razonablemente seguro y notificar al Comandante en turno. El Comandante en turno o su designado deberá:

* Completar un Reporte sobre la información (Formato 105-2) y tener completada, de parte de la persona encarcelada, una Declaración de Custodia Preventiva del Interno (Formato 805-1) para identificar puntos específicos de la Custodia Preventiva. Como parte de una investigación inicial, se le solicitará que soporte los hechos por escrito en el Formato de Declaración de Custodia Preventiva del Interno. Si usted no está dispuesto o no desea dar este soporte de los hechos cuando se le soliciten al principio, el personal podrá obtener y registrar esta información más tarde. **La incapacidad o falta de voluntad de identificar a un atacante específico, o una amenaza individual u otra amenaza potencial puede no ser la única razón para excluirlo a usted de una consideración mayor en la iniciación de la revisión formal del proceso.**
* Hacer un esfuerzo en resolver sus preocupaciones. El Comandante en Turno puede cambiar el bloque de su celda o la asignación de su cama, añadir un No Alojar Con (DNHW por sus siglas en inglés) o tratar de hacer una mediación. Todos los intentos de mediación o movimiento dentro de la unidad deberán ser documentados en el Formato de Reporte de Información. Si el mudarlo dentro de su unidad original no es una solución viable y es determinado que usted necesita una revisión de Custodia Preventiva, el Comandante en turno procederá con la revisión del proceso de Custodia Preventiva.

Todo el personal deberá estar alerta a las señales de que una persona se encuentra en peligro y puede requerir protección. El personal deberá tomar las medidas para proteger a una persona aun cuando la persona no tenga conocimiento de que la amenaza existe. Cuando el personal tiene información que sugiere que puede haber una amenaza a la seguridad de una persona, la persona deberá ser aislada como se señaló en DO 805.

**¿Qué es la revisión del proceso de Custodia Preventiva y cuánto tiempo toma?**

La revisión del proceso de Custodia Preventiva consiste en múltiples pasos, incluyendo la revisión inicial, una revisión informal, y una revisión formal. Cada paso puede tomar ya sea de unos cuantos días a semanas en completarse. Desafortunadamente, usted puede ser alojado en una unidad de detención o “rehusado a alojarse” en una unidad por el tiempo que dure el proceso.

Después de que el proceso es completado, una recomendación es hecha por el Director Adjunto de la Prisión ya sea que sí o no sea colocado en Custodia Preventiva. La recomendación entonces va a la Oficina Central de la Unidad de Custodia Preventiva, quien entonces dirigirá la recomendación al Administrador de Custodia Preventiva (PCA por sus siglas en inglés) o al Comité de Custodia Preventiva. El PCA o el Comité rinden una decisión final dentro de siete (7) días hábiles. Después de que la decisión se tomó, El Director Adjunto de la Prisión le notificara a usted dentro de tres (3) días hábiles de la decisión del PCA o del Comité. Si se le negó la Custodia Preventiva el personal deberá inmediatamente notificar al personal de salud mental. Se supone que el personal de Salud Mental le vea y lo evalúe dentro de 24 a 72 horas del conocimiento de la decisión. Bajo los requerimientos del caso Parson v. Ryan, el personal de Salud Mental deberá ofrecerle mantener encuentros en una ubicación confidencial, y no en una celda frontal. Si usted no se siente cómodo hablando con el personal de Salud Mental en la puerta de sus celda, usted deberá pedir una ubicación confidencial para hablar. Si se rehúsan a verlo en un lugar confidencial, puede escribirnos a nuestra oficina o al Proyecto de Prisión Nacional ACLU para dejarnos saber que el encuentro se dio en la puerta de la celda. (La dirección del ACLU se encuentra al final de este folleto).

Para los detalles completos de la revisión del proceso de Custodia Preventiva, por favor ver DO 805.02 – 805.06

**¿Qué pasa si estoy en desacuerdo con la decisión hecha por el PCA o del Comité de Custodia Preventiva?**

Como mencionamos antes, el Director Adjunto de la Prisión le informará a usted de la decisión hecha por el PCA o la del Comité de Custodia Preventiva dentro de tres (3) días hábiles de ser rendida. El Director Adjunto de la Prisión debe también asegurarse de que le sea dada una Carta de Interno (Formato 916-1) para apelar la decisión. Usted tiene tres (3) días hábiles para completar la apelación y presentarla a un miembro del personal en la Unidad de Detención, quien deberá prontamente enviar la apelación al CO IV asignado para su procesamiento. El miembro del personal de detención que reciba la apelación deberá firmar (por escrito) y fechar la apelación antes de enviarla al CO IV. La apelación se limita a una sola página. Después de recibir su apelación, el CO IV debe escanear o faxear la apelación a la Unidad de Custodia Preventiva dentro de un (1) día hábil de su recepción.

.

Dentro de quince (15) días hábiles de la recepción de la apelación, el Administrador de Operaciones de Seguridad deberá revisar la apelación y la información del caso (actual y previa) y asegurar que una respuesta se formula. La decisión será dirigía al PCA quien entonces la dirigirá a la unidad del Alcalde de la Prisión. El Director Adjunto de la Prisión se asegurará que la decisión de la apelación será servida dentro de los tres (3) días hábiles de recibida. Se le pedirá a usted que firme y feche la decisión cuando sea servida por el personal. La decisión del Administrador de Operaciones de Seguridad es definitiva. Una vez que la queja ha sido revisada y la negación es definitiva, usted ha agotado sus quejas administrativas con el fin de presentar una demanda individual en contra del departamento. Nuestra oficina no puede asistirlo la presentación de este caso. Tenemos materiales de auto ayuda de los sistemas de tribunales estatales y federales que explican cómo puede usted representarse así mismo en una demanda contra el departamento. Si a usted le gustaría tener una copia de una o de ambos folletos, por favor escríbanos nuevamente y solicite una copia o un folleto sobre cómo demandar en la corte federal, y / o un folleto sobre cómo demandar en la corte estatal

Si usted se rehúsa a alojarse después de la decisión final, usted puede ser sujeto a una asignación de custodia más restrictiva

**¿Qué pasa si quiero dejar la Custodia Preventiva?**

Si a usted le gustaría ser removido voluntariamente de la Custodia Preventiva, usted debe presentar una solicitud escrita vía Carta del Interno a el Director Adjunto de la prisión. El CO IV y la Unidad Especial de Seguridad (SSU por sus siglas en inglés) lo entrevistarán y revisarán su caso dentro de cinco (5) días hábiles de la recepción de su solicitud de remoción. El Director Adjunto de la Prisión entonces recomendará la aprobación o la negación de la solicitud y dirigirá la solicitud al Director dentro de cinco (5) días hábiles de su recepción.

El Director Adjunto revisará la información y hará la determinación. Si el Director Adjunto cree que usted debería estar en Custodia Preventiva, el proceso es considerado completo y usted será notificado de la decisión dentro de tres (3) días de su recepción.

Si el Director Adjunto cree que usted debe ser removido de la Custodia Preventiva, ellos harán una recomendación al PCA para una revisión del Comité de Custodia Preventiva. El Comité de Custodia Preventiva revisará la información y la recomendación del Alcalde dentro de 10 (10 días hábiles. La decisión del Comité de Custodia Preventiva es considerada definitiva y usted no puede apelar. El personal de Salud Mental será avisado inmediatamente de que a usted le fue negada la remoción (en otras palabras, si usted continúa en estado CP).

**¿Qué pasa si soy removido de la Custodia Preventiva?**

El Director o Director Adjunto la Prisión puede recomendar que sea removido de la Custodia Preventiva basado en la información que la Colocación de la Custodia Preventiva ya no será justificada o debido a su comportamiento agresivo y / o debido a un comportamiento depredador. Dentro de cinco (5) días hábiles de la solicitud del Director o Director Adjunto, el CO IV y SSU deberán:

* Revisar su caso y juntar los hechos pertinentes para determinar si usted puede ser regresado a la población general.
* Entrevistarlo
* Documentar los hecho en la Custodia Preventiva CO IV / SSU formato de Resumen de Investigación.
* Dirigir todo la documentación y sus recomendaciones al Director Adjunto de la Prisión.

El Director Adjunto de la Prisión recomendará la remoción o retención después de considerar los hechos presentados por usted y la información del CO IV y SSU. El Director Adjunto de la Prisión deberá dirigir esta información al Director dentro de cinco (5) días hábiles de su recepción.

El Director entonces revisará el paquete y recomendará la aprobación o negación. Si el Director determina que debe permanecer en Custodia Preventiva, el proceso es considerado completo y usted deberá permanecer en Custodia Preventiva. Usted no puede apelar esta decisión.

Si el Director determina que usted debe ser removido de la Custodia Preventiva, la solicitud deberá ser enviada al PCA para una revisión del Comité de Custodia Preventiva. El Comité de Custodia Preventiva deberá revisar la información y la recomendación del Director dentro de diez (10) días hábiles. La decisión del Comité de Custodia Preventiva es considerada final y usted no puede apelar. El personal de Salud Mental le notificará inmediatamente si usted puede ser aprobado para la remoción. Usted debe ser visto y evaluado por personal de Salud Mental dentro de 24 a 72 horas del aviso de la decisión.

**¿Qué pasa si soy devuelto DC y estuve previamente en Custodia Preventiva?**

Si usted está regresando a ADC en una revocación de libertad condicional o en un nuevo cargo penal y usted previamente estuvo en Custodia Preventiva la última vez que estuvo en custodia, usted será aislado de la población general al momento de la admisión, pendiente de revisión. Si usted le fue previamente negada la Custodia Preventiva o aprobada por “colocación alternativa” no requiere ser revisado por el proceso de Custodia Preventiva. Usted puede volver a iniciar su proceso mediante una solitud verbal o escrita, si usted transmite su nueva información verificable con respecto a su preocupación de seguridad.

Si usted fue previamente aprobado para la Custodia Preventiva y sus actividades criminales mientras está en su estado de liberación pueden suponer un riesgo importante para la seguridad de una Unidad de Custodia Preventiva , se someterá a una nueva revisión completa para determinar su nivel adecuado de custodia / necesidades de seguridad.

Si usted fue nuevamente encarcelado en un año o menos del tiempo de su liberación y usted fue previamente removido de la condición de Custodia Preventiva, usted será considerado en Condición de Custodia Preventiva tras su regreso.

Si usted fue nuevamente encarcelado más de un año del tiempo de su liberación y fue previamente aprobado para una condición de Custodia Preventiva, usted será colocado de regreso en le proceso para determinar si la Custodia Preventiva es todavía necesaria.

Si usted tuvo una condición de Custodia Preventiva Informada STG, usted será segregado de la población general, pendiente de una revisión de sus actividades mientras se encuentra en estado de liberación y continúa su necesidad de protección.

Si usted fue liberado antes de la competencia de la revisión de la Custodia Preventiva, el proceso continuará desde el punto de interrupción. Se le segregará de la población general hasta que se complete el proceso.

Gracias por escribirnos. Esperamos que ésta información le sea de utilidad. Si tiene preocupaciones sobre un encuentro no confidencial de salud mental, o sobre las condiciones de custodia máxima o RTH / unidades de retención, deberá escribir a nuestro Abogado Adjunto en el Proyecto de Prisión Nacional de la ACLU, porque ellos supervisan esta parte del caso. Puede enviarles una carta vía Correo Legal a la siguiente dirección:

ACLU National Prison Project

Attn: Ms. Amy Fettig, Esq.

915 15th St., N.W., 7th Floor

Washington, D.C. 20005

Le deseamos lo mejor de las suertes.

 Sinceramente,

 Prison Law Office

Adjunto: Orden de Departamento 805